

ORDEN de 25 de febrero de 1966 por la que se concede a «Tubos de Precisión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) de acero y fleje de acero laminado en frío, como reposición de tubos de acero soldados y perfiles de acero previamente exportados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tubos de Precisión, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas (coils) de acero y fleje de acero laminado en frío, por exportaciones de tubos de acero soldados y perfiles de acero laminados en caliente o en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tubos de Precisión, S. A.», con domicilio en carretera Vitoria, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas (coils) de acero y fleje de acero laminado en frío, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubos de acero soldados y perfiles de acero previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilogramos exportados de perfiles podrán importarse ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos de desbastes en rollo (coils) o de fleje de acero.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudarse a su importación por la partida arancelaria 73.03.A.2.c.

b) Por cada cien kilos de tubos soldados exportados podrán importarse ciento seis kilos con trescientos ochenta gramos de desbastes en rollo (coils) o de fleje de acero.

Se consideran como subproductos aprovechables el 6 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudarse a su importación por la partida arancelaria 73.03.A.2.c.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1965 hasta la fecha antes indicada también tendrán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 51 (neveras hasta 250 litros).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General

ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 51 (neveras hasta 250 litros), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Ex 84.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 66.000.000 de pesetas (sesenta y seis millones de pesetas) y 12.500 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de enero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 53 (aparatos receptores de radio y TV).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 53 (aparatos receptores de radio y TV), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

85.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 13.750.000 pesetas (trece millones setecientos cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que les acredite como tales.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicite.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 26 de enero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.